



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO N.º 0475-15-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M., 12 de julio de 2017, las 16:00.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito de aclaración presentado el 30 de noviembre de 2016 por el doctor José Meythaler Baquero en calidad de procurador judicial de “PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS INC”, respecto de la sentencia N.º 0354-16-SEP-CC dictada dentro del caso N.º 0475-15-EP. En lo principal, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El doctor José Meythaler Baquero, en calidad de procurador judicial de “PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS INC” señala en el numeral uno de su pedido de aclaración lo siguiente: “1. A fojas 20 de la sentencia se expone: “concluye que no es pertinente emitir un pronunciamiento alguno en virtud de que no es factible determinar si la resolución objeto de la presente acción extraordinaria de protección es efectivamente ejecutable”, y solicita que “... se ACLARE la sentencia N.º 354-16-SEP-CC e indique si es pertinente la acción extraordinaria de protección en contra de un auto que no es ejecutable, en atención a lo expuesto por la propia Corte Constitucional”. En el numeral segundo indica que: “2. En la sentencia N.º 354-16-SEP-CC se señala como medida de reparación integral dejar sin efecto los autos del 23 de febrero y 10 de marzo de 2005, emitidos por el Juzgado 5º de lo Civil. Debo informar a su Autoridad que estos autos ya quedaron sin efecto mediante providencia del 18 de noviembre del 2015, emitido por la Corte Provincial de Justicia. Solicito que se ACLARE la sentencia No. 354-16-SEP-CC y señale: ¿Por qué se vuelve a dejar sin efecto los autos del 23 de febrero y 10 de marzo del año 2005, emitidos por el Juzgado 5º de lo Civil?, y finalmente “III. PETICIÓN: En virtud de lo expuesto les solicito señores Jueces que en apego estricto a las normas constitucionales y legales que regulan la Acción Extraordinaria de Protección, y la competencia de esta Corte, ACLARAR la sentencia N.º 354-16-SEP-CC, del 9 de noviembre de 2016, y señale los fundamentos que han motivado la misma ...”. **SEGUNDA.-** El artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación. **TERCERA.-** La Corte Constitucional del Ecuador es competente para conocer los pedidos de aclaración y el de ampliación realizados, de conformidad con el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **CUARTA.-** Esta Corte Constitucional en su calidad de máximo órgano de administración de justicia constitucional, a través de sus autos definitivos e inapelables, dotados de fuerza vinculante, ha ratificado en varias

ocasiones que la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere obscura, y la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Sobre esta base, este Organismo realizará el análisis del pedido de aclaración solicitado en el presente caso. **QUINTA.-** Respecto al pedido de aclaración contenido en el numeral uno, esta Corte Constitucional en atención a su contenido, constata que el peticionario pretende que tenga lugar un nuevo estudio de los hechos puestos en conocimiento de este Organismo, a fin que tenga lugar una modificación en la decisión adoptada en la sentencia N.º 354-16-SEP-CC dictada dentro del caso N.º 0475-15-EP, así por ejemplo en el análisis efectuado en el tercer parámetro previsto para la existencia de una debida observancia al derecho a la tutela judicial efectiva, en tanto manifestó que “... indique si es pertinente la acción extraordinaria de protección en contra de un auto que no es ejecutable...”, particular que conforme se desprende del contenido de la decisión antes referida fue debidamente abordado por el Pleno del Organismo en su decisión, al señalar en su análisis que “... resulta claro entonces que la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N.º 024-09-SEP-CC, emitida en la causa N.º 0009-09-EP, por el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, por parte de las autoridades jurisdiccionales de instancia, vició la sustanciación del proceso de medidas cautelares, incoado por PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS en contra de ACROMAX LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S.A., a partir de la actuación inmediata posterior al conocimiento de lo resuelto...” y al concluir que “... no encuentra pertinente emitir un pronunciamiento en lo concerniente a la decisión objeto de la presente acción extraordinaria de protección, toda vez que en razón de lo expuesto, dicho proceso a cargo de la Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, se encontraba viciado por las consideraciones expuestas...”. Por lo tanto, en relación al pedido en cuestión y en virtud que el mismo se aleja de la naturaleza del recurso de aclaración, esta Corte Constitucional concluye que no existe nada que deba aclararse. En lo que respecta al pedido de aclaración contenido en el numeral dos, esta Corte Constitucional evidencia que al igual que lo sucedido en la petición precedente, el doctor José Meythaler Baquero, en calidad de procurador judicial de PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS INC. pretende que tenga lugar un nuevo pronunciamiento respecto de asuntos que en el momento oportuno fueron debidamente analizados por el Pleno de la Corte Constitucional, por cuanto indica que “¿Por qué se vuelve a dejar sin efecto los autos del 23 de febrero y 10 de marzo del año 2005, emitidos por el Juzgado 5º de lo Civil?”, aspecto que conforme se desprende del contenido de la decisión N.º 354-16-SEP-CC en la causa N.º 0475-15-EP, fue abordado por el Pleno del Organismo, en tanto resolvió estar a lo dispuesto en la sentencia N.º 046-16-SIS-CC dictada en la causa N.º 0051-09-IS,





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

decisión que declaró el incumplimiento de lo resuelto por la Corte Constitucional, para el período de transición, en sentencia N.º 024-09-SEP-CC dentro de la causa N.º 0009-09-EP, por parte de las autoridades jurisdiccionales de instancia al no haber dejado sin efecto las decisiones contenidas en los autos del 23 de febrero y 10 de marzo de 2005, dictadas en su momento, por la abogada María Mercedes Portilla, en calidad de jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha. En tal virtud, al alejarse el pedido en cuestión de la naturaleza del recurso de aclaración, este Organismo concluye que no existe nada que deba aclararse. **SEXTA.-** En virtud de lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve negar los pedidos de aclaración formulados por el doctor José Meythaler Baquero, en calidad de procurador judicial de PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS INC y dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 354-16-SEP-CC dictada dentro de la causa N.º 0475-15-EP. Notifíquese.-


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaiza y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de los jueces Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 12 de julio de 2017.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

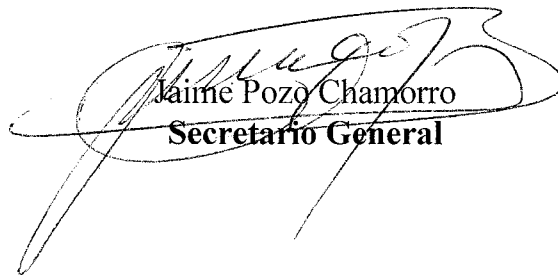
JPCH/epz



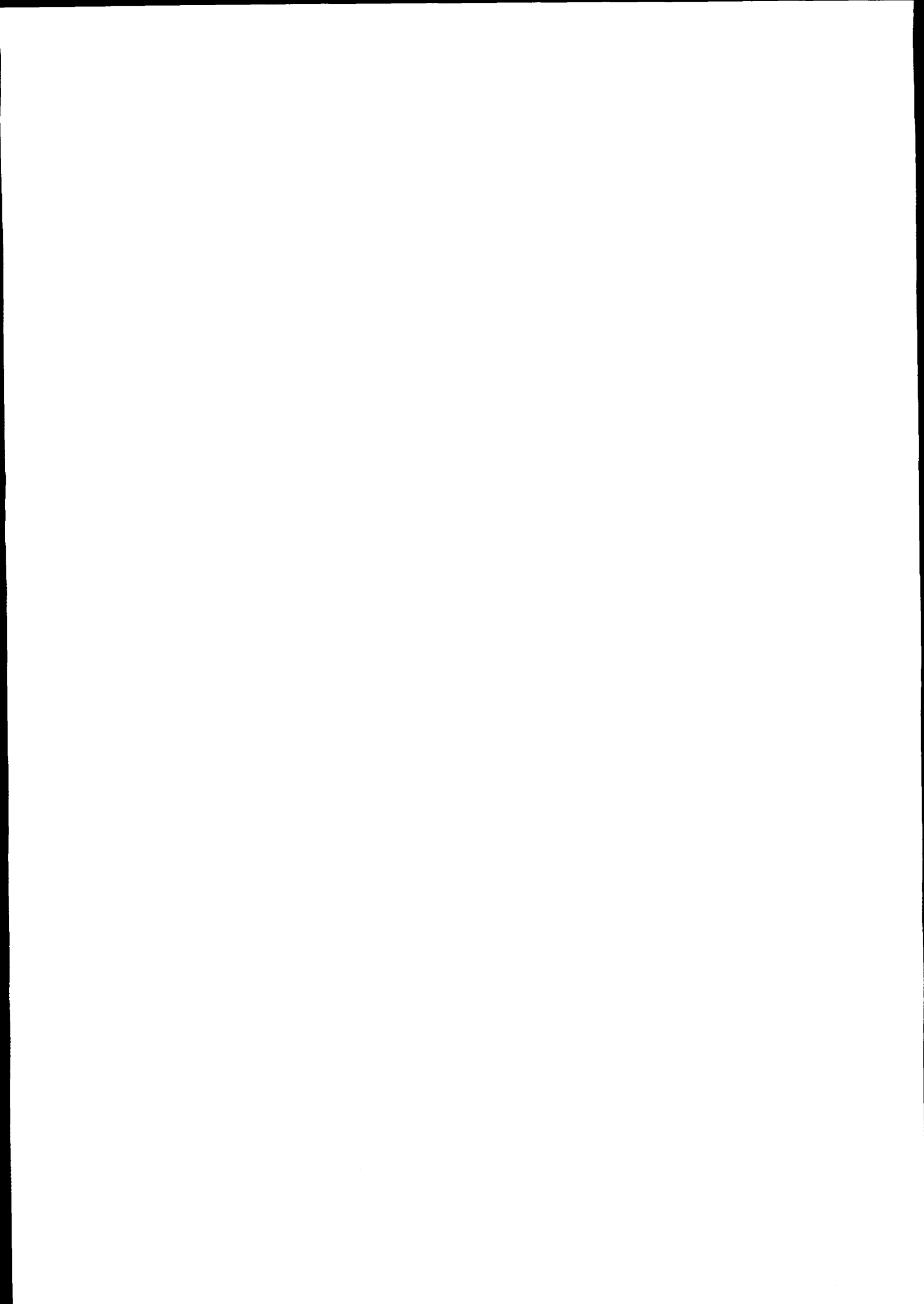
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0475-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del **Auto de Aclaración a la Sentencia emitida el 12 de julio de 2017**, a los señores: Eduardo García Fabre, procurador judicial de ACROMAX, Laboratorio Químico Farmacéutico, en la casillas judiciales **145, 1218, 5696**, y a través del correo electrónico: ecgarciafabre@hotmail.com; a José Meythaler Baquero, procurador judicial de PFIZER IRELAND PHARMACEUTICAS INC., en la casilla constitucional **457**, así como también en las casillas judiciales **1026, 5273**, y a través de los correos electrónicos: jmeythaler@lmzabogados.com; galarcon@lmzabogados.com; npernett@lmzabogados.com; al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **018**; a Oscar René Enríquez Villarreal, Conjuez de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en la casilla judicial **1022**; al Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha, en la casilla constitucional **680**; y, a los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en la casilla constitucional **019**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/LFJ





GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 429

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
LUIS MODESTO GAVILÁNEZ JIMÉNEZ	5125	CARLOS JIMÉNEZ DÍAZ	1979; 5076	0842-13-EP	SENTENCIA Nro. 221-17-SEP-CC DE 12 DE JULIO DE 2017
		DEFENSORÍA PÚBLICA	5711		
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207		
EDUARDO GARCÍA FABRE, PROCURADOR JUDICIAL DE ACROMAX, LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO	145; 1218; 5696	JOSÉ MEYTHALER BAQUERO, PROCURADOR JUDICIAL DE PFIZER IRELAND PHARMACEUTICAS INC.	1026; 5273	0475-15-EP	AUTO DE ACLARACIÓN A LA SENTENCIA EMITIDA EL 12 DE JULIO DE 2017
		OSCAR RENÉ ENRÍQUEZ VILLARREAL, CONJUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	1022		

Total de Boletas: (11) ONCE

QUITO, D.M., 17 de Julio del 2.017


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

1160/17
16430
17 07 2017
AB 115

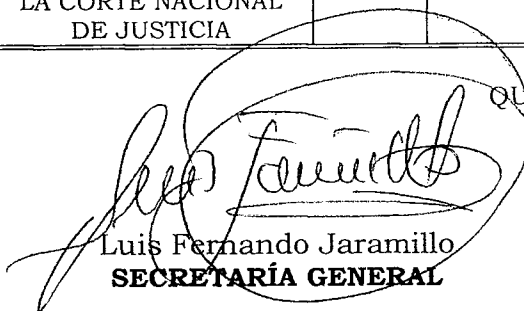



GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 370

ACTOR	CASILL A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
LUIS MODESTO GAVILÁNEZ JIMÉNEZ	1201	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0842-13-EP	SENTENCIA Nro. 221-17- SEP-CC DE 12 DE JULIO DE 2017
		JOSÉ MEYTHALER BAQUERO, PROCURADOR JUDICIAL DE PFIZER IRELAND PHARMACEUTICAS INC.	457	0475-15-EP	AUTO DE ACLARACIÓN A LA SENTENCIA EMITIDA EL 12 DE JULIO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA	680		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		

Total de Boletas: **(06) SEIS**

QUITO, D.M., 17 de Julio del 2.017


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

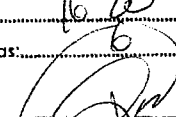
 **CORTE
CONSTITUCIONAL**

CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: **17 JUL. 2017**

Hora: **16:20**

Total Boletas: **6**



Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: lunes, 17 de julio de 2017 15:43
Para: 'ecgarciafabre@hotmail.com'; 'jmeythaler@lmzabogados.com';
'galarcon@lmzabogados.com'; 'npernett@lmzabogados.com'
Asunto: Notificación del Auto de Aclaración a la Sentencia dentro del Caso Nro. 0475-15-EP
Datos adjuntos: 0475-15-EP-aclaración.pdf

